

**R. de D.250/2013****Acta 851**

Expte. 019/2013

**VISTO:** los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por el funcionario Rafael Laguna C. 9915 contra la RD N° 137/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, solicitando la revocación del acto administrativo que declara desierto el llamado interno de personal para desempeñar funciones de Jefatura en Regional Sur;

**RESULTANDO:** I) Que el Sr. Rafael Laguna recurrió dicho acto administrativo, alegando entre otros factores su antigüedad en el Organismo, aptitudes de supervisión, falta de antecedentes negativos, participación en proyectos, y su actitud de colaboración con superiores y subordinados; considerando que su perfil era el adecuado para la provisión del cargo; II) Que además el mismo se encuentra desempeñando el cargo de Coordinador del Interior de acuerdo a lo establecido por RD. 474/2001 de fecha 27 de junio de 2001, habiéndosele concedido, por RD. N° 125/2003 de fecha 18 de febrero de 2003, la subrogación como Jefe de Departamento;

**CONSIDERANDO:** I) Que ante la vía recursiva interpuesta, se procedió a solicitar informe al tribunal actuante en el llamado referenciado para que se expidiera acerca de los motivos por los que se habría desestimado al Sr. Laguna para la provisión del cargo; II) Que en aplicación de los mecanismos metodológicos aplicados en la entrevista, el Tribunal hizo referencia a una serie de elementos determinantes, concluyendo en que el funcionario carecía de las herramientas necesarias para el logro de una gestión acorde a los requerimientos del puesto concursado; III) Teniendo en cuenta los elementos producidos y no encontrándose una correlación entre el perfil del cargo y los resultados emergentes del proceso de selección, se consideró pertinente declarar desierto el llamado interno en cuestión. IV) Que en dictamen de la Asesoría Jurídica, se sugirió mantener en todos sus términos el acto administrativo impugnado en mérito a que la Resolución de Directorio N° 137/2013 se dictó como consecuencia de un proceso dotado de todas las garantías, sin

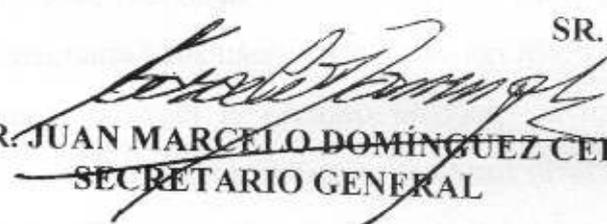
exceso, ni abuso de poder, fundamentado en la inadecuación del perfil postulado con el cargo en cuestión, los principios de preeminencia del interés funcional, y los expresados en los artículos: 8º, 16 y siguientes del Decreto 30/2003 del 23 de enero de 2003 y dentro del marco de las facultades discrecionales del Directorio. V) La Asesoría Jurídica no se expidió acerca del recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por no corresponder, debido a que el acto administrativo recurrido se dictó por el órgano superior de la Administración;

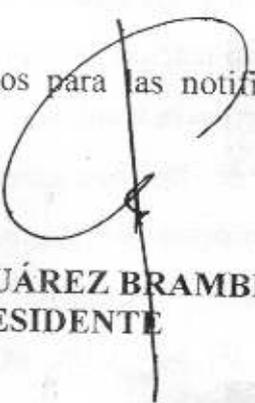
**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por División Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los arts: 72, 317 y 318 de la Constitución de la República; arts. 33 de la Ley N° 16.697 del 25/04/1995; inciso 2º del art. 627 del Tofup, Versión 2010; arts. 142. ss. y concordantes del Decreto 500/991, y artículo 5º de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley N° 16.736, del 5 de enero de 1996; en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/2012;

### **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS**

#### **RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por el Sr. Rafael Rodrigo Laguna Coli, C 9915, manteniendo en todos sus términos la R.D. N° 137/2013, de fecha 9 de mayo de 2013; desestimándose por no corresponder la interposición del recurso jerárquico en subsidio; notificándole personalmente.
- 2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

  
**DR. JUAN MARCELO DOMÍNGUEZ CELA**  
**SECRETARIO GENERAL**

  
**SR. JOSE LUIS JUÁREZ BRAMBILLASCA**  
**PRESIDENTE**